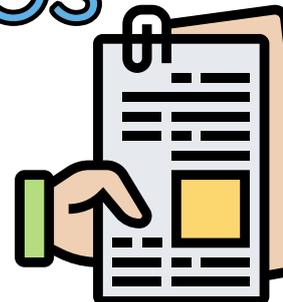


REGISTROS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO DE LOS PARTIDOS.



¿QUÉ PASÓ?

El actor controvertió la resolución de la Comisión de Justicia, a través de la cual se restituyó a una ciudadana su derecho a ser registrada a la candidatura de Morena en la Diputación Local en el Distrito IX con cabecera en Ojocaliente, Zacatecas, pues en su concepto dicha candidatura no fue la única registrada en el proceso de selección interno, en tal sentido, señaló que le causo agravio que la Comisión de Elecciones no realizó a cabalidad el procedimiento interno de selección de la candidatura en virtud de que no emitió una resolución de calificación y validez de los resultados de dicho procedimiento, así como tampoco existió una causa para la cancelación o revocación de su registro como precandidato.



¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

Las Magistraturas **confirmaron** la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.



¿POR QUÉ?

Este Tribunal consideró que no le asistió la razón al promovente, en vista de que la Comisión de Justicia resolvió la controversia partidaria centrándose en determinar si la ciudadana le correspondía o no el derecho de ser registrada ante el IEEZ, en ese tenor se estimó que las inconformidades que expresó el actor no estaban dirigidas a combatir irregularidades que fueran atribuibles a la Comisión de Justicia, en consecuencia, si el promovente consideró que las irregularidades en el proceso interno de selección por parte de la Comisión de Elecciones causaba afectación a sus derechos político electorales de ser votado, debió instar los medios de defensa partidista con la debida oportunidad.